**Nota DNC N° 2602 /2022**

**Asunción, 01 de abril de 2022**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 403795 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Locación de Inmueble |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ALQULERES DE OFICINAS, LOCALES Y ESTACIONAMIENTO PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA |
| Entidad | MINISTERIO DE HACIENDA |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Se observa que el Dictamen MH/DA/CUOC N° 149/2021 de fecha 28/12/2021 –se indica que el proceso se fundamenta con base a la Resolución DNCP N° 2113/21; sin embargo, el proceso fue comunicado, en fecha 25/03/2022, dónde ya se encontrara en plena vigencia (01/01/2022) la Resolución DNCP N° 4441/2021. Solicitamos realizar los ajustes que correspondan, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe
   A su vez recomendamos dar cumplimiento a los antecedentes según lo requerido en el inc. “f” del Art. 12° de la última resolución citada.
2. Se visualiza en la Resolución MH/DA N° 315 que se hallan adjudicados 13 proveedores; sin embargo, solo hemos visualizado en el SICP la carga de 8 proveedores, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.
3. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos* *<u>y un dictamen firmado por el Encargado de UOC</u>*, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

4. Con relación a aquellos contratos firmados en calidad de representantes de los propietarios, solicitamos acompañar los poderes correspondientes, otorgados por estos últimos.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: uurunaga**